

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de julio de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 283-19-CU.- CALLAO, 16 DE JULIO DE 2019, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de Agenda 35. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCION N° 399-2019-R PRESENTADO POR EL SR. JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS - SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 16 de julio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 115 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; teniendo dentro de sus atribuciones el ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos según lo dispuesto por el Art. 116, numeral 116.13 del referido cuerpo normativo;

Que, con Resolución N° 399-2019-R del 16 de abril de 2019, resuelve declarar la Destitución Automática del señor JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS, por Condena Penal por Delito Doloso, de conformidad al Art. 49 literal g) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el Art. 213 del Reglamento de la Ley N° 30057, en concordancia con lo establecido en la Resolución S/N de fecha 18 de mayo de 2018 sobre el Expediente N° 00693-2017-0-5001-SU-PE-01 de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República; y a las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01076882) recibido el 26 de junio de 2019, el señor JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS solicita silencio Administrativo Negativo de la Resolución N° 399-2019-R del 16 de abril del 2019, argumentando que con fecha 07 de mayo del 2019, presentó escrito de apelación contra la Resolución Rectoral N° 399-2019-R de fecha 16 de abril del 2019 que resuelve declarar su destitución automática por condena penal por delito doloso conforme a lo que establece el Art. 49 literal g) de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y el Art. 213 del Reglamento de la Ley N° 30057, en concordancia con lo establecido en la Resolución S/N de fecha 18 de mayo del 2018 recaído en el Expediente N° 00693-2017 de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Superior del Callao, que al no haberse resuelto su escrito de apelación contra la Resolución impugnada por el tiempo transcurrido, solicita se aplique el silencio administrativo negativo conforme a lo dispuesto en el Art. 199.6 de la Ley N° 27444 al haber transcurrido más de 30 días hábiles a la fecha señalado en la referida Ley N° 27444; precisando que los plazos establecido en la citada ley son de obligatorio cumplimiento;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 694-2019-OAJ recibido el 10 de julio de 2019, señala como normatividad aplicable el numeral 1.2 del Art. IV del Título Preliminar, así como al numeral 199.3 del Art. 199, Art. 255 y Art. 38 del TUO de la Ley N° 27444; y considerando que el recurrente presentó recurso de apelación en fecha 07 de mayo de 2019, no



habiendo recibido respuesta en el plazo de ley, en tal sentido, el recurrente se da por notificado con la decisión administrativa, razón por la cual se ve en la necesidad de solicitar el silencio administrativo negativo de la misma, del análisis de la normatividad acotada, se desprende que el Silencio Administrativo Negativo surge por disposición de la Ley, pero no se aplica de manera automática; este responde a la omisión de pronunciamiento de la administración dentro del plazo legal de dar respuesta al administrado sobre su petición, estableciendo la Ley en ficción que la respuesta es negativa, y como consecuencia jurídica la desestimación de la petición o solicitud administrativa, toda vez que dependerá del recurrente recurrir a las vías jurisdiccionales satisfactorias; en esa línea, el Tribunal Constitucional emitió pronunciamiento, a través del STC N° 1972-2007-AA/TC donde puntualiza lo siguiente: "(...) *habiendo transcurrido el plazo en exceso sin que la administración se haya pronunciado por la solicitud del demandante ha operado el silencio administrativo negativo, por lo que la recurrente...se encuentra habilitada para interponer los recursos impugnativos y las acciones judiciales pertinente*"; asimismo, conforme de la revisión de los actuados, se tiene que el derecho invocado por el recurrente, incide en la obligación de hacer, que tiene el Estado, en este caso la Universidad Nacional del Callao para con el administrado, el mismo que se encuentra para la emisión del acto resolutorio. por lo que es de opinión que procede tener por acogido al administrado JUAN JULIO GUZMAN ROJAS, al Silencio Administrativo Negativo, respecto al recurso de apelación contra lo Resolución Rectoral N° 399-2019-R de fecha 16 de abril de 2019, sin perjuicio de que se resuelva dicho recurso impugnatorio;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 16 de julio de 2019, puesto a consideración el punto de agenda 35. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCION N° 399-2019-R PRESENTADO POR EL SR. JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS - SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO; los miembros consejeros en relación al punto B, aprobaron tener por no acogido al administrado Juan Julio Guzmán Rojas al Silencio Administrativo Negativo respecto a la apelación contra la Resolución Rectoral N° 399-2019-R de fecha 16 de abril del 2019 por haber sido ya resuelto en el punto "a" de la presente agenda (Recurso de Apelación contra la Resolución N° 399-2019-R);

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 636-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de junio de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 16 de julio de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **TENERSE POR NO ACOGIDO** al administrado **JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS**, al Silencio Administrativo Negativo, respecto al Recurso de Apelación contra la Resolución N° 399-2019-R del 16 de abril de 2019 por haber sido ya resuelto en el punto A de la presente agenda, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Tribunal de Honor Universitario, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rector y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

César Guillermo Jáuregui Villafuerte

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH, DIGA, THU, RE,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado.